



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

6

MEMORANDO

3-2005-003932

Bogotá, D.C., Marzo 1 de 2005

PARA: Dra. Ana Lucía Villa Arcila
Directora General de Apoyo Fiscal

DE: Luis Leguizamon C.
Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Municipio de Guapi (Cauca)

ASUNTO: Informe referente al estado de ejecución del proceso de reestructuración de pasivos adelantado por el Municipio de Guapi (Cauca)

Respetada doctora:

De la manera más comedida me permito someter a su consideración el siguiente informe de estado del proceso de reestructuración de pasivos que adelanta el Municipio de Guapi (Cauca), el cual se divide en 5 secciones: antecedentes, determinación de derechos de voto y de acreencias, acciones y negociación para el acuerdo, conclusiones, y petición.

I. ANTECEDENTES

1. Aceptación del proceso

Mediante Resolución No. 1728 de Junio 30 de 2004, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aceptó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Municipio de Guapi, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 6 de la ley 550 de 1999 para el efecto.

En desarrollo de tal aceptación, el día 30 de junio de 2004 la Alcaldesa y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribieron un acta de determinación de actividades que precisa, conforme con el artículo 17 de la Ley 550 y el Decreto 694 de 2000, reglamentario de aquella, las actividades en que puede incurrir la administración durante la negociación del acuerdo.

2. Primera comisión agosto 25 a 28 de 2004

En desarrollo de los compromisos asumidos en virtud de la promoción del acuerdo, la Dirección de Apoyo Fiscal desplazó una primera comisión de reconocimiento al Municipio de Guapi los días 25 a 28 de agosto de 2004, en los componentes financiero, contable y legal. Como resultado de esta comisión, se evidenció lo siguiente:

A Actuación de la administración municipal a la fecha de la comisión

i. Evaluando las decisiones que sobre generación de gasto corriente mediante la implantación de nuevas estructuras administrativas y ejecuciones presupuestales ha adoptado el Municipio, éste se aparta de los lineamientos contenidos en el acta de determinación de actividades suscrita con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2004, de las prescripciones que sobre ejecución de gasto estrictamente necesario para garantizar su operación y funcionamiento establece el artículo 17 de la Ley 550 de 1999, y complementariamente la administración desborda los porcentajes máximos.

2/



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

de gasto que, en atención a su categoría, señala la Ley 617 de 2000. Es decir, en el proceso de reestructuración de pasivos iniciado en el mes de junio de 2004, el municipio no se ajusta a ninguna disposición legal y/o administrativa que ordena reducir, restringir o comprometer gasto más allá del estrictamente necesario dirigido a garantizar su normal funcionamiento y operación.

ii. El municipio induce una ejecución de gasto para el cumplimiento de compromisos no previstos en la Ley 550 de 1999 (contratación) institucionales (biblioteca, bpin, jardín botánico), ajenos a la prondad de gasto autorizada en el proceso de reestructuración de pasivos.

iii. En el periodo comprendido dentro de los meses de junio a agosto de 2004, la administración ha generado mas estructura administrativa (bin, biblioteca, jardín botánico) y ejecución de compromisos presupuestales que lo generado durante toda la vigencia 2004. Si bien esta ejecución ha estado financiada con cargo a recursos del sistema general de participaciones de inversión forzosa, particularmente en los sectores de salud y de educación, la misma detrae recursos para financiar acreencias correspondientes a dichos sectores si se cumplen las condiciones dispuestas por la Ley 715 de 2001 para el efecto. Respecto de la creación de estructura administrativa, si bien respecto de la biblioteca municipal responde a un programa impulsado desde el nivel nacional, dichas decisiones incrementan el nivel de gasto corriente de la administración, excediendo los limites autorizados por la Ley 617 de 2000, generando mayor déficit corriente al final de la vigencia fiscal, que redundan en un incremento de las acreencias laborales a cancelar mediante el acuerdo de Ley 550, y disminución de recursos disponibles para garantizar su financiación.

iv. Desde este punto de vista, los beneficios generados por la aceptación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos le han permitido al Municipio recobrar su capacidad de ordenación del gasto, pero generando decisiones que, de una parte, contribuyen al desfinanciamiento del acuerdo de la Ley 550 y, de otra, incrementan los niveles de déficit de la administración, financiando simultáneamente conceptos que no conducen a la ejecución del programa de recuperación institucional y financiera que debe adoptar la administración en virtud de precisos mandatos legales.

v. La actividad administrativa en la vigencia 2004, deducida de los decretos expedidos a partir del 1 de enero de 2004, se concentra en las siguientes actividades:

a. Decretos de declaratoria de insubsistencia y nombramiento de personal: suman 42 decretos expedidos a la fecha

b. Decretos de comisiones, encargo de alcalde y prórroga de comisión: 15, para un total de 91 días de comisión, con un costo total de \$ (por cuantificar por parte de la administración municipal), sin incorporar gastos de transporte. Estos decretos son: decreto 80:5 días; decreto 79: 7 días; decreto 75: 6; decreto 74: 6; decreto 69: 5; decreto 68: 6; decreto 66 bis: 10; decreto 66: 3; decreto 64 bis: 6; decreto 63: 5; decreto 58 bis: 11; decreto 56: 7; decreto 45: 2; decreto 34: 5; decreto 32: 2; y decreto 7: 6 días. Estas comisiones se complementan con aquellas ordenadas por resolución tales como: resolución 51: 5 días; resolución 48: 5 días; resolución 46, 4 días; resolución 45, 4 días; resolución 37, 5 días; resolución 36, 4 días; resolución 30, 3 días; resolución 26, 5 días; resolución 26, 5 días; resolución 24, 5 días; resolución 16, 2 días; resolución 15, 5 días; resolución 10, 2 días; resolución 8, 5 días; resolución 8, 5 días; resolución 5: 5 días, las cuales de manera eventual pueden ser objeto de duplicación, al menos parcial.

c. Decretos de convocatoria del concejo a sesiones extraordinarias

Hasta la fecha (agosto de 2004), la administración ha efectuado 6 convocatorias a sesiones extraordinarias al concejo municipal, por un total de 28 días por un costo total de \$... (Por cuantificar por parte de la administración municipal), conforme con los siguientes decretos: Decreto 70: 5 días; Decreto: 68 (junio 8 de 2004): 6 días; Decreto 59: 7 días; Decreto 53: 5 días, y Decreto 35: 5 días.

Una situación adicional que se registra es doble expedición de decretos sobre una misma numeración, lo cual dificulta la identificación de la actividad administrativa, decreto 68 por ejemplo, decretos 65 y 65 bis, 64 y 64 bis, entre otros.



Libertad y Orden

B. Efectos de la iniciación de la promoción del proceso de reestructuración de pasivos

La aceptación de la solicitud de la promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos al municipio de Guapi, ha generado para esta entidad territorial los siguientes efectos:

i. Administrativos

En este aspecto, se evidencian las siguientes situaciones:

- Vinculación de personal a la administración via órdenes y contratos de prestación de servicios para desempeñar funciones administrativas.
- En el procedimiento de expedición de actos administrativos y actos presupuestales, se evidencia que la administración no lleva consecutivos de los actos expedidos, ni registros o radicadores de su expedición para facilitar su cambio, por guardar número además por comisiones, o para expedir dobles disposiciones sobre un mismo número de radicación, o de expedición, o de consecutivo.
- Fraccionamiento por cuantías de los procesos contractuales que facilita la contratación directa
- Inexistencia en el procedimiento, aunque exista en la practica, del BPIN y de su función de priorización en la ejecución de proyectos de inversión.

ii. Financieros o de tesorería

- La ejecución presupuestal en el periodo julio – agosto/04, respecto de la registrada en el periodo enero – junio/04, se incrementó en más de un 260% (alcanzado un monto de \$ 3,226 frente a \$ 1,202 en el primer semestre). Esto es, en solo dos meses, a partir de la iniciación de la promoción del proceso de reestructuración de pasivos, el Municipio contó con recursos para ejecutar en un monto superior a \$ 3,000 millones en los sectores de educación (\$ 614 millones y salud \$1,965 frente a \$143 y \$380 en el primer semestre, respectivamente) y de \$ 44 millones con ingresos corrientes de libre destinación por concepto de contratos de prestación de servicios frente a \$23 millones en el primer semestre.
- En este orden de ideas, la inexistencia de un consecutivo presupuestal, no consecutivo de tesorería, divorcio entre los dos procedimientos, no facilita una ejecución objetiva y dificulta seguimiento, e induce ejecución extrapresupuestaria o ejecución no reflejada en las ejecuciones presupuestales solo en los saldos bancarios.
- Causación o ejecución presupuestal via compromisos presupuestales que no obedecen a proyectos de inversión y si a actividades específicas cuya justificación, procedimiento de selección y contractual no se halla explicitado y cuya verificación de iniciación y evaluación de ejecución no esta registrada, evidenciada o documentada.

iii. Jurídicos

- Detiene el procedimiento de ejecución judicial que recae sobre la totalidad de los recursos municipales y paralizó las órdenes de medidas cautelares – embargo, que recaían sobre estos mismos recursos, facilitando la disposición en tesorería de un monto apreciable de recursos a ser comprometidos por la administración municipal, según lo muestra el cuadro siguiente:



	PRESUP DEFINIT 2004	EJEC A JUNIO 2004	EJEC A AGOSTO 2004	EJEC JUL- AGO 2004	
B. GASTOS FUNCIONAMIENTO NIVEL CENTRAL CON ICLD	1.093	307	461	154	50%
Serv Personales Empleados	312	101	122	21	21%
Contratos de Servicios	124	23	67	44	194%
Contribuciones Nomina	88	25	25	0	0%
Gastos Generales	258	83	145	61	74%
Transferencias a Otras Entidades (CAR)	10	0		0	#DIV/0!
Sentencias y Conciliaciones	50	40	41	2	4%
Pago de Mesadas Pensionales	91	32	32	0	0%
Pasivo Pensional y prestacional (Cuotas Partes Pensionales)	57	3	29	26	805%
Déficit Fiscal	102			0	#DIV/0!
C. GASTOS ORGANOS DE CONTROL	205	83	106	22	27%
Concejo	151	65	86	21	33%
Personería	55	19	20	1	5%
GASTO FUNCIONAMIENTO TOTAL	1.298	391	567	176	45%

C. Medidas a adoptar

c 1. En relación con la planta de personal y la contratación de servicios

Adoptar una planta de personal a cargo del sector central compuesta por los siguientes conceptos de gasto:

- i. Transferencias a Concejo y Personería
- ii. Salarios y prestaciones sociales alcaldesa y personera, y seguro de salud y de vida de concejales
- iii. Nomina de pensionados
- iv. Transferencias a seguridad social y demás parafiscalidades de ley.
- v. Gastos generales como un porcentaje fijo anual respecto de los anteriores conceptos, establecido conforme con la disponibilidad de recursos que se identifique en el escenario financiero que se elabore para el municipio en desarrollo del proceso de reestructuración de pasivos.
- vi. Fijar un monto máximo por una fuente de financiación específica de autorizaciones para comprometer recursos para la financiación de prestación de servicios por las vigencias fiscales que cubra el acuerdo de reestructuración de pasivos

Esta prelación de pagos corrientes debe privilegiar el pago de la nomina de pensionados de preferencia a cualquier otro concepto.

c.3. En relación con la ejecución presupuestal

Distinto a los conceptos y cupos acá autorizados, todo nuevo concepto de gasto, independiente de su fuente de financiación, debe ser autorizado por el nominador, previa recomendación escrita favorable emitida por el promotor a solicitud de la alcaldesa municipal.

c.4. Ejercicio de facultades extraordinarias



Libertad y Orden

- Obtener la aprobación del acuerdo que otorga facultades al ejecutivo municipal para la continuación del acuerdo de reestructuración de pasivos.
- Previo a su adopción, la alcaldesa debe enviar el proyecto de acto administrativo en virtud del cual desarrolla las facultades que le confiera el concejo para la continuación del proceso de reestructuración de pasivos en materia administrativa, presupuestal y contractual, a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su revisión. Dicho acto no podrá ser expedido por la administración municipal sin este concepto so pena de solicitar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia de Sociedades la declaratoria de ineficacia jurídica del mismo conforme lo prevé la Ley 550 de 1999.

c.5. Continuación de la promoción

En el evento en que las medidas acá descritas no sean adoptadas y ejecutadas por la administración municipal, se recomienda al Ministerio de Hacienda y Crédito Público abstenerse de continuar con la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de Guapi y solicitar la declaratoria de fracaso de la negociación.

3. Segunda comisión octubre 25 a 27 de 2004

Para efectos de garantizar la continuidad del proceso de reestructuración de pasivos, la Dirección de Apoyo Fiscal programó una segunda comisión de trabajo al Municipio, la cual se desarrolló durante los días 25 a 27 de octubre de 2004 en los componentes financiero, tributario y legal. Los resultados de esta comisión se señalan a continuación:

1. Reunión para determinar la continuidad del proceso de reestructuración de pasivos

- i. Mediante aviso publicado en diarios de amplia circulación nacional y regional, el Municipio de Guapi convocó sus acreedores para una reunión el día 26 de octubre de 2004, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, con el objeto de decidir la continuidad del proceso de reestructuración de pasivos. Del mismo modo, la reunión fue convocada para efectos de, si había lugar a ello, determinar derechos de voto y de acreencias conforme con el artículo 23 de la Ley 550, y definir las bases para la negociación del acuerdo de reestructuración.
- ii. Esta convocatoria se estructuró sobre dos tipos de consideraciones generales:
 - La inexistencia de la información a que se refiere el artículo 20 de la Ley 550. esto es, la inexistencia del estado de relación de acreedores y el inventario de acreencias, y los estados financieros de la entidad, presentados conforme con los requerimientos ordenados por el sistema general de contabilidad pública, información requerida por el artículo 22 de la Ley 550 para efectos de proceder a la determinación de acreencias y derechos de voto de los correspondientes acreedores.
 - Inviabilidad del escenario financiero propuesto por la administración municipal para atender a la financiación de su funcionamiento corriente según la Ley 617 de 2000 y para la financiación del acuerdo de reestructuración de pasivos por ausencia de ingresos corrientes de libre destinación o de rentas reorientadas para atender a la financiación de estos conceptos. Estas observaciones fueron planteadas a la administración municipal mediante comunicaciones Nos. 37048 de octubre 19 y 37441 de octubre 21 de 2004 dirigidas a la administración municipal, suscritas por la Directora de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- iii. Para efectos de garantizar el derecho de información e igualdad y oportunidad de los acreedores para pronunciarse sobre la documentación a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, mediante comunicación No. 37048 de octubre 19 de 2004, suscrita por la Directora de Apoyo Fiscal, se solicitó a la



Libertad y Orden

administración municipal, en desarrollo de lo dispuesto en el mencionado artículo 23, poner a disposición de los acreedores la siguiente información:

- Listado preliminar de votos y de acreencias junto con sus correspondientes soportes
- Estado de inventario
- Propuesta de reorganización institucional
- Propuesta de escenarios financieros para Leyes 617 de 2000 y 550 de 1999
- Bases para la negociación del acuerdo

En el citado oficio y atendiendo a los términos legales dispuesto por el artículo 23 de la Ley 550, se solicitó a la administración poner a disposición de los acreedores la citada información por el periodo comprendido entre los días 20 a 27 de octubre de 2004. Para corroborar el cumplimiento de esta disposición, se solicitó a la administración municipal certificación escrita suscrita por la alcaldesa y la personera sobre tal publicación.

2. Productos esperados

- I. Los productos esperados, de esta comisión, por componente fueron los siguientes:
 - a Definir la continuidad del proceso basado en el pronunciamiento sobre el particular efectuado por los acreedores, conforme lo indicado en el punto anterior
 - b Si a ello hay lugar, determinar acreencias y derechos de voto
 - c Definir el nuevo régimen de organización administrativa municipal
 - d Establecer la propuesta o bases de negociación para el acuerdo
 - e Realizar un diagnóstico y definir un plan de acción en materia tributaria dada la debilidad de la entidad en el recaudo de rentas propias generadas en su jurisdicción
 - f Asistencia legal en relación con la legalidad de acreencias excluidas e incorporadas

3. Resultados de la comisión

Como resultado de esta comisión, se evidenciaron, por componente los siguientes resultados:

a. Continuidad del proceso

Atendiendo a la convocatoria efectuada a los acreedores, se celebró la reunión para declarar el fracaso de la negociación del acuerdo, teniendo en cuenta la inexistencia de información necesaria para determinar derechos de voto y de acreencias y las observaciones que sobre la viabilidad del escenario financiero para las leyes 550 de 1999 y 617 de 2000 se plantearon a la administración municipal. Para el efecto y a fin de garantizar un procedimiento de votación objetivo para los acreedores y dar fe de la fidedignidad del mismo, la administración municipal expidió el decreto 90 de 26 de octubre de 2004, "Por medio del cual se nombran unos garantes en el proceso de reestructuración de pasivos". De esta manera, la votación efectuada por los acreedores fue objeto de vigilancia por parte de la Personera municipal, el presidente y un miembro del Concejo municipal.



Libertad y Orden

En la reunión se distribuyó un formato de votación, el cual contiene la siguiente pregunta: "Teniendo en cuenta la ausencia y o deficiente información para la determinación de votos y acreencias y la no viabilidad económica de las proyecciones financieras del Municipio, Decide usted dar por terminada la negociación?"

El resultado de la votación es el siguiente:

Si	No	Anulados	Total votos
87	153	2	242

En consecuencia, los acreedores se mostraron favorables a continuar con la ejecución del acuerdo. Sin embargo, el término para la determinación de votos y de acreencias concluyó con la convocatoria efectuada por la administración municipal, y dentro del mismo, el Municipio no hizo entrega de la información requerida legalmente.

b. Información para determinación de acreencias y derechos de voto

Se evidenció la elaboración de un listado de acreencias correspondientes a los grupos 1, 3 y 4 de la Ley 550. Sin embargo, pese a que el Municipio ha informado, mediante comunicación de septiembre 30 de 2004, enviada a la Dirección de Apoyo Fiscal y radicada con el No. 1 — 2004 — 065490, que el grupo 2 participa con un 58% del total de acreencias, esta relación no se encontraba elaborada o discriminada por acreedor, dificultando conocer los montos, conceptos, y fechas de causación de las respectivas acreencias y, por ende, imposibilitando la determinación de votos por este concepto. De manera adicional, la relación de acreencias fue elaborada sin contemplar la información y características solicitadas por el Ministerio al Municipio desde el inicio mismo de la promoción en junio 30 de 2004.

Esta circunstancia se constituyó en el principal impedimento para proceder a efectuar la determinación de acreencias y de derechos de voto conforme con los requerimientos contenidos en los artículos 20 y 22 de la Ley 550.

c. Nuevo régimen de organización administrativa

No se discutió la propuesta presentada por la administración municipal teniendo en cuenta la no disponibilidad de tiempo por parte de los funcionarios dado que se encontraban adelantando tareas de depuración del pasivo municipal. Sin embargo, sobre la misma existe pronunciamiento previo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito público según las comunicaciones Nos. 37048 de octubre 19 y 37441 de octubre 21 de 2004, dirigidas a la administración municipal.

d. Bases de negociación para el acuerdo

No se discutió la propuesta presentada por la administración municipal teniendo en cuenta la no disponibilidad de tiempo por parte de los funcionarios dado que se encontraban adelantando tareas de depuración del pasivo municipal. Sin embargo, sobre la misma existe pronunciamiento previo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito público según las comunicaciones Nos. 37048 de octubre 19 y 37441 de octubre 21 de 2004, dirigidas a la administración municipal.

e. Componente tributario

Teniendo en cuenta que el Municipio registra una dependencia estructural en su financiamiento con cargo a los recursos provenientes del sistema general de participaciones, los cuales representan más de un 90% de sus ingresos totales, el Ministerio programó asistencia en el componente tributario, a fin de identificar las falencias en el sistema tributario local desde el punto de vista de la composición y tratamiento de las relaciones tributarias en los distintos tributos directos e indirectos de propiedad de la administración municipal. Para el efecto, el informe tributario identifica estas que inciden de manera directa en el bajo recaudo de rentas propias por parte de la administración, y establece para las autoridades locales una metodología contenida en un plan de acción tendiente a adoptar medidas de carácter normativo, dirigidas a recuperar la plenitud de su potestad tributaria.



Libertad y Orden

f. Componente legal

El propósito inicial consistió en apoyar a la administración en dos tareas.

- Precisar la idoneidad de los pronunciamientos legales de la administración para excluir determinadas acreencias alegando falta de requisitos formales o prescripción de las correspondientes acciones
- Apoyar a la administración en la precisión de la idoneidad legal de las acreencias incorporadas en la relación de acreencias y acreedores.

Teniendo en cuenta que debido a las dificultades encontradas para efectuar la determinación y a la dedicación que el personal del municipio efectuó desde el día 25 a 26 de octubre para corregir la información por el Municipio entregada y ajustarla a los requerimientos legales, este objetivo se dificultó en cuanto a su consecución.

4. Resultados generales

1. El municipio no aportó la información necesaria para efectos de proceder a la determinación de derechos de voto y de acreencias a que se refiere el artículo 23 de la Ley 550 de 1999.

2. El promotor evidencia inviabilidad del escenario financiero propuesto por la administración municipal para atender a la financiación de su funcionamiento corriente según la Ley 617 de 2000 y para la financiación del acuerdo de reestructuración de pasivos por ausencia de ingresos corrientes de libre destinación o de rentas reorientadas para atender a la financiación de estos conceptos.

3. La reunión convocada a los acreedores para declarar el fracaso de la negociación se expresó en el sentido de continuar con la negociación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

4. Fundado en la inexistencia de información para determinar derechos de voto y de acreencias y la inviabilidad de los escenarios financieros propuestos por la administración municipal, el promotor recomienda al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de nominador, la terminación de la negociación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

5. La administración municipal disiente de la posición legal del promotor, considera que la manifestación efectuada por los acreedores garantiza la continuidad de la negociación y expresa su decisión de adelantar las acciones que considere pertinentes a fin de dar validez a su planteamiento.

II. DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y DE ACREENCIAS

En atención a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, el 30 de octubre de 2004 el Promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos determinó el número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los acreedores para decidir la aprobación del acuerdo de reestructuración; y determinó igualmente la existencia y cuantía de las acreencias objeto del acuerdo. Esta determinación se efectuó conforme con lo señalado por el artículo 23, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que quedó definida la designación del promotor, es decir, la reunión se realizó en las oficinas de la entidad nominadora, el día de vencimiento del plazo indicado, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo señalado.

De conformidad con la información reportada por la administración municipal a octubre 20 de 2004, la composición porcentual del pasivo a cargo del municipio, así como sus correspondientes valores, denominados por grupo de acreedores, es la siguiente:



Libertad y Orden

Grupo	Acreencias	Votos	Participación
Grupo 1	1.448.228.591	1.670.479.744	14%
Grupo 2	4.585.152.241	7.926.140.069	65%
Grupo 3	604.519.415	607.402.343	5%
Grupo 4	1.568.002.929	1.935.813.275	16%
DIAN	277.617.000		
Total	9.483.520.176	12.139.835.431	100%

Teniendo en cuenta que el grupo 2 representa la mitad mas uno del monto total de acreencias, la votación del acuerdo requiere, para su aprobación, conforme con la regla contenida en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, de la mitad mas uno de los acreedores, más un 25% de aprobación expresado por los restantes 3 grupos de acreedores, para un total de 75% para su aprobación, constituyéndose en una mayoría calificada. Es decir, se requiere para la aprobación de este acuerdo, por disposición legal, la mayoría calificada del 75% de los acreedores.¹

III. ACCIONES PARA LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta que la determinación de derechos de voto y de acreencias se efectuó el día 30 de octubre de 2004 y dado que no se presentaron objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, o ésta no las admitió, el acuerdo debía celebrarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha en que quedaron definidos los derechos de voto.² En consecuencia, teniendo en cuenta que la determinación de derechos de voto y de acreencias quedó en firme el día 30 de octubre de 2004, el plazo para la negociación del acuerdo concluye el día 28 de febrero de 2005, conforme con el artículo 27 de la Ley 550 de 1999.³

1. Reunión de negociación diciembre 21 de 2004

Para efectos de la celebración del acuerdo, se adelantó una comisión al Municipio a fin de celebrar una reunión de negociación, la cual se efectuó el día 21 de diciembre de 2004, en las instalaciones de la Alcaldía de Guapi. En esta reunión se presentó el escenario financiero anexo, con las correspondientes bases de negociación del acuerdo, acompañados de un documento de observaciones a dicha propuesta elaborado por el promotor. En su conjunto, estos textos contienen y expresan la propuesta de pago por parte de la administración a sus acreedores, los cuales fueron presentados a consideración de éstos, para su aprobación. La decisión expresada mediante voto por parte de los acreedores no reunió la mayoría calificada para aprobar o improbar el acuerdo, con lo cual se presenta la alternativa para la administración de convocar una nueva reunión, antes del vencimiento del término legal para la celebración del acuerdo, con los acreedores, sobre la base de que se presente un nuevo escenario financiero con una forma de pago diferente a la no acogida por los acreedores en esta reunión celebrada el día 21 de diciembre. En este orden de ideas, la administración municipal se comprometió a presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una nueva fórmula de pago para los acreedores a efectos de convocarlos a una nueva reunión.

¹ El artículo 29 de la ley 550 de 1999, dispone, en la parte pertinente, que "Los acuerdos de reestructuración se celebrarán con el voto favorable de un número plural de acreedores internos o externos que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles. Dicha mayoría deberá conformarse con votos provenientes de por lo menos tres (3) de las clases de acreedores previstas en el presente artículo. En caso de que sólo existan y concurren tres (3) clases de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de las clases de acreedores existentes, siempre y cuando se obtenga la mayoría absoluta de votos admisibles, y de existir sólo dos clases de acreedores, la mayoría exigida por la ley deberá conformarse con votos provenientes de ambas clases de acreedores, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el siguiente inciso: Cuando un solo acreedor externo de una misma clase, o varios acreedores externos de una o varias clases de acreedores, pertenecientes a una misma organización empresarial declarada o no como grupo para efectos de la ley comercial, emitan votos en un mismo sentido que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admisibles, para la aprobación o improbación correspondiente se requerirá, además, del voto emitido en el mismo sentido por un número plural de acreedores de cualquier clase o clases que sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de los votos admisibles ()"

² Conforme lo dispone el artículo 27 de la ley 550 de 1999

³ El artículo 27 de la ley 550 de 1999, dispone, en la parte pertinente, que "Los acuerdos deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que queden definidos los derechos de voto, mediante decisión del promotor o mediante la ejecutoria de la providencia de la Superintendencia de Sociedades que resuelva las objeciones que llegaren a presentarse ()"



Es preciso destacar que en el transcurso de esta comisión se evidenció, según evaluación realizada a la ejecución del proceso de reestructuración de pasivos por el Municipio, requerida para la celebración del acuerdo, que la administración ha realizado a la fecha pagos por acreencias causadas e impagas con anterioridad al 30 de junio de 2004, fecha de inicio de la promoción del acuerdo, por un monto superior a los mil quinientos (\$1.500) millones de pesos.⁴ Conforme con lo anterior, estos pagos carecen de eficacia jurídica por cuanto la administración no solicitó autorización escrita y favorable por parte el nominador, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa concepto favorable del promotor.

En consecuencia, los acreedores satisfechos deben reintegrar el valor de lo pagado por cuanto la operación carece de eficacia jurídica y de este modo participar en la votación del acuerdo. En el caso en que voten y se coteje por parte del promotor la relación de acreedores con la manifestación de voto, la misma no tendrá efecto hasta tanto no hayan reintegrado los valores dejados de pagar, además de las acciones que tanto al ordenador del gasto en el municipio como a los acreedores pueda corresponderle conforme con la ley. En atención a este mandato legal, el promotor remitirá a las autoridades competentes, la información aportada por la administración municipal a efectos que se pronuncien sobre el particular

2. Convocatoria a nuevas reuniones de negociación

Durante el período comprendido entre el día 22 de diciembre de 2004 y 28 de febrero de 2005, la administración no presentó una propuesta de negociación acompañada de un nuevo escenario financiero que soportase una propuesta de negociación a presentar a los acreedores, a efectos de que el promotor los convocase a una nueva reunión para decidir la celebración del acuerdo a que se refiere la Ley 550 de 1999.

La información recibida, vía electrónica, de parte de la administración el día 23 de febrero de 2005, correspondió a la ejecución presupuestal en ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2004. Efectuado el análisis sobre esta ejecución se evidenció, en el componente de funcionamiento, un cumplimiento de los indicadores máximos de gasto corriente dispuesto por la Ley 617 de 2000 para los municipios ubicados en categoría 6, y la generación de déficit de solo \$1 millón de pesos, así como un crecimiento no evidenciado en los recursos propios, particularmente por concepto de sobretasa a la gasolina superior a los 400 millones de pesos que, comparado a la ejecución acumulada a noviembre de 2004 por un monto total de \$ 150 millones, arroja un recaudo superior a \$ 250 millones en solo un mes, circunstancia que presupuestalmente no puede ser corroborada. En cuanto a los gastos de funcionamiento, la ejecución a diciembre de 2004 versus los compromisos a noviembre del mismo año, muestra gastos por \$20 millones. Lo anterior es necesario verificar, debido a que durante el mes de diciembre la administración local debe efectuar el pago de primas salariales y gastos adicionales que sugieren que la ejecución presupuestal presentada no refleja la totalidad de gastos causados. En consecuencia, teniendo en cuenta que la

⁴ Artículo 17 *Actividad del empresario durante la negociación del acuerdo*. A partir de la fecha de iniciación de la negociación, el empresario deberá atender los gastos administrativos que se causen durante la misma, los cuales gozarán de preferencia para su pago, y podrá efectuar operaciones que correspondan al giro ordinario de la empresa con sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables. Sin la autorización expresa exigida en este artículo, no podrán adoptarse reformas estatutarias, no podrán constituirse ni ejecutarse garantías o cauciones a favor de los acreedores de la empresa que recaigan sobre bienes propios del empresario, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios, ni podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de la empresa o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculen al fiduciario en tal sentido. (. .)

Tampoco habrá lugar a compensaciones de depósitos en cuenta corriente bancaria y, en general, de depósitos y exigibilidades en establecimientos de crédito. En este evento, además de la ineficacia de la operación habrá lugar a la imposición de las multas aquí previstas a los administradores de las respectivas instituciones financieras. La imposición de tales multas por parte de la Superintendencia Bancaria, podrá dar lugar también a la remoción de los administradores sancionados.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será ineficaz de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, y dará lugar a la imposición al acreedor, al empresario, a ambos y a sus administradores, según el caso, de multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta tanto se reverse la operación respectiva. Dicha multa que será impuesta por la Superintendencia que supervise al empresario o actividad respectiva y, en caso de ausencia de supervisión estatal, por la Superintendencia de Economía Solidaria, de oficio o a petición de cualquier interesado, si se trata de un empresario con forma cooperativa, por la Superintendencia de Valores, en el caso previsto en el inciso anterior, y por la Superintendencia de Sociedades en los demás casos.



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

administración no ha realizado ningún tipo de ajuste estructural que permita, legal y fiscalmente sostener la validez de dicha ejecución, la misma debe ser objeto de verificación

IV. CONCLUSIONES

Conforme con lo anterior, se concluye que los términos dispuestos por los artículos 13, 14, 23 y 27 de la Ley 550 de 1999 para la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos adelantado por el Municipio de Guapi (Cauca), se agotaron sin que se haya suscrito el correspondiente acuerdo, por no reunirse la mayoría calificada requerida para su celebración. En este orden de ideas, a partir del día 1 de marzo de 2005, el proceso adelantado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de promotor del acuerdo, concluye, restableciéndose la situación jurídica afrontada por el Municipio de Guapi (Cauca) al momento de la iniciación del proceso de reestructuración el día 30 de junio de 2004.

V. PETICIÓN

Conforme con lo expuesto en los puntos anteriores, me permito solicitar a la Dirección General de Apoyo Fiscal, se proceda a la inscripción en el registro que, conforme con el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, adelanta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del presente escrito en el cual se manifiesta la terminación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos adelantada por el Municipio de Guapi (Cauca), por vencimiento de los términos dispuestos por los artículos 13, 14, 23 y 27 de la Ley 550 de 1999, sin que se haya celebrado y suscrito el respectivo acuerdo por parte del Municipio y sus acreedores, para los efectos legales a que haya lugar.

Cordialmente,

Luis Leguizamón C.

Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Municipio de Guapi (Cauca)